

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 14 de abril de 1943

Cambios de compra y venta de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones legales:

	COMPRA	VENTA
Libras	40,50	41,50
Dólares	10,95	11,22
Liras	57,60	59,03
Franco suizo	253,00	259,35
Reichsmark	4,24	4,34
Fiorines	—	—
Belgas	—	—
Escudos	43,50	44,50
Peso moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	»	»
Coronas danesas clearing.	221,35	226,90

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

LABORATORIO Y PARQUE CENTRAL DE FARMACIA MILITAR

Anuncio de subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de diversos medicamentos, según se detalla a continuación.

Dicha subasta se verificará en el Salón de Actos del Establecimiento, Embajadores, 95, el día 28 del actual, a las diez de la mañana, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad del ofertante.

Una vez abiertas las ofertas se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos de condiciones, resultase más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales

se invitará por el Presidente a una licitación por puja a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad de los productos o por lotes parciales. El Tribunal se reservará el derecho de ampliar la oferta, si conviniere al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, y previa autorización de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio, en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y están expuestos desde esta fecha en el tablón de anuncios del Laboratorio.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa de 10 de marzo de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 9 de abril de 1943.—El Director, Luis Benito.

PRODUCTOS OBJETO DE ESTA SUBASTA

6.000 kilos de perborato sódico a 10 vol. en barricas de 50 kilos.	25 kilos de rivanol.
2.000 » de lanolina, en latas de 20 kilos.	100 » de tanígeno o sinónimo, en frascos de 1 kilo.
600 » de acetato de plomo cristalizado.	60 » de pepsina, en paquetes de 3 kilos.
1.000 » de ácido nítrico, en barricas de 50 kilos.	1.000 » de ácido nítrico comercial, en bombonas de 25 kilos.
250 » de cera amarilla.	600 » de ácido nítrico puro, en frascos de 1 kilo (tapón esmerilado).
600 » de glucosa anhidra para inyectables, en paquetes de 5 kilogramos.	200 » de brea de enebro.
800 » de óxido magnésico anhidro.	200 » de citrato sódico polvo neutro, en paquetes de 5 kilos.
600 » de óxido magnésico hidratado, en barricas de 50 kilos.	20 » de fruto de anís estrellado.
7.000 » de vaselina líquida en bidones de 50 100 kilos	10 » de vainillina.
10.000 » de vaselina blanca, en bidones de 100 kilos.	20 » de flor de clavo de aspasia.
200 » de raíz de poligala.	50 » de corteza de canela.
300 » de semilla de mostaza entera.	1.000 » de yodo bruto.

Modelo de proposición

Don ... (nombre y apellidos), con domicilio en..., calle..., número..., con cédula personal vigente de la clase..., tarifa..., en nombre (propio o como apoderado legal de...), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de perborato sódico y otros productos, y, en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece... (en número y letra) al precio de... (en número y letra), pesetas cada...

3.º Que el pliego se une al resguardo o carta de pago, importando... (en letra pesetas (según la cantidad de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego.

5.º Fecha, firma y rúbrica del licitador o persona que legalmente le representa.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego de papel sellado de la clase sexta

Pliego de condiciones técnicas a que ha de ajustarse la adquisición, por subasta, de perborato sódico y otros medicamentos, necesarios para las atenciones del Servicio, por un importe total de 956 900 pesetas, autorizada por disposición de la Superioridad de fecha 18 de marzo de 1943

Primera. Los productos a que se contrae esta adquisición, con expresión de sus cantidades y precios límites, son los siguientes:

Cantidad	DETALLE	Precio limite por kg.	TOTAL
6.000 kgs.	de Perborato sódico a 10 vol., en barricas de 50 kilos	33,00	198 000,00
2.000 »	» » Lanolina, en latas de 20 kilos	14,00	28 000,00
600 »	» » Acetato de plomo cristalizado	10,00	6 000,00
1.000 »	» » Acido nítrico, en barricas de 50 kilos	55,00	55 000,00
250 »	» » Cera amarilla	60,00	15 000,00
600 »	» » Glucosa anhidra para inyectables, en paquetes de 5 kilos	100,00	60 000,00
800 »	» » Oxido magnésico anhidro	41,00	32 800,00
600 »	» » Oxido magnésico hidratado, en barricas de 50 kilos	14,00	8 400,00
7.000 »	» » Vaselina líquida, en bidones de 50/100 kilos	9,00	63 000,00
10.000 »	» » Vaselina blanca, en bidones de 100 kilos	15,00	150 000,00
200 »	» » Raiz de poligala	100,00	20 000,00
300 »	» » Semilla de mostaza entera	40,00	12 000,00
25 »	» » Rivanol	2 500,00	62 500,00
100 »	» » Tanígeno o sinónimo, en frascos de un kilo	38,00	38 800,00
60 »	» » Pepsina, en paquetes de 5 kilos	120,00	7 200,00
1.000 »	» » Acido nítrico comercial, en bombonas de 25 kilos	2,20	2 200,00
600 »	» » Acido nítrico puro, en frascos de un kilo, tapón esmerilado	17,00	10 200,00
200 »	» » Brea de enebro	6,00	1 200,00
200 »	» » Citrato sódico polvo neutro, en paquetes de 5 kilos	35,00	7 000,00
20 »	» » Fruto de anís estrellado	15,00	300,00
10 »	» » Vainillina	150,00	1 500,00
20 »	» » Flor de clavo de especia	40,00	800,00
50 »	» » Corteza de canela	50,00	2 500,00
1.000 »	» » Yodo en bruto	175,00	175 000,00
Total pesetas			956 900,00

Segunda. Los productos de referencia responderán a las características químico-técnicas que a los mismos asigna el cuaderno de condiciones aprobado por Ordenes Circulares de 9 de febrero y 11 de junio de 1906 y la Farmacopea Española vigente. Se presentarán en los envases de origen, con los prentos y etiquetas de la Casa productora que sean garantía de su procedencia.

Tercera. Con arreglo al artículo 36 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo de Guerra, si al hacer las adjudicaciones lo fueran en precios que dieran lugar a beneficio para el Tesoro, la Junta podrá ampliar la oferta de los productos y en las cantidades que juzgue necesarias para las atenciones del Servicio.

Cuarta. La entrega, libre de todo gasto, se efectuará en el interior de los Almacenes de este Centro en el plazo de tres meses, entendiéndose máximo, a contar de la fecha en que se comunicare a los interesados las adjudicaciones definitivas.

Madrid, 24 de marzo de 1943.—El Director, Luis Benito.

Pliego de condiciones económico-legales en la subasta de medicamentos, para las atenciones de los servicios farmacéuticos del Ejército, con cargo al crédito concedido para esta compra.

6.000 (Seis mil) kilos de Perborato sódico a 10 vol. en barricas de 50 kilos.	25 (Veinticinco) kilos de rivanol.
2.000 (Dos mil) kilos de Lanolina en latas de 20 kilos.	100 (Cien) kilos de tanígeno o sinónimo, en frascos de 1 kilo.
600 (Seiscientos) kilos de Acetato de Plomo cristalizado.	60 (Sesenta) kilos de pepsina, en paquetes de 5 kilos.
1.000 (Mil) kilos de Acido nítrico, en barricas de 50 kilos.	1.000 (Mil) kilos de ácido nítrico comercial, en bombonas de 25 kilos.
250 (Doscientos cincuenta) kilos de Cera amarilla	600 (Seiscientos) kilos de ácido nítrico puro, en frascos de 1 kilo, tapón esmerilado.
600 (Seiscientos) kilos de Glucosa anhidra para inyectables, en paquetes de 5 kilos.	200 (Doscientos) kilos de brea de enebro.
800 (Ochocientos) kilos de óxido magnésico anhidro.	200 (Doscientos) kilos de citrato sódico, polvo neutro, en paquetes de 5 kilos.
600 (Seiscientos) kilos de óxido magnésico hidratado, en barricas de 50 kilos.	20 (Veinte) kilos de fruto de anís estrellado.
7.000 (Siete mil) kilos de vaselina líquida, en bidones de 50/100 kilos.	10 (Diez) kilos de vainillina.
10.000 (Diez mil) kilos de vaselina blanca, en bidones de 100 kilos.	20 (Veinte) kilos de flor de clavo de especia.
200 (Doscientos) kilos de raíz poligala.	50 (Cincuenta) kilos de corteza de canela.
300 (Trescientos) kilos de semilla de mostaza entera.	1.000 (Mil) kilos de yodo bruto.

Primera. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer,

según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución

ción industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alavá o Navarra y bastará que acrediten su condición de industriales, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeción contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse con arreglo al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán igualmente los certificados a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente, declarando también sumisión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que acredite el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales del mes anterior, y las Empresas o Sociedades una certificación expedida por su Director o Gerente que acrediten no formar parte de la misma ninguna persona comprendida en el artículo primero y segundo del Decreto de 12 de octubre de 1923 («C. L.» número 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1928 («D. O.» núm. 284). No podrán hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva o de retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición de militares, y caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 24).

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciendo constar en ellas los proponentes que están conformes con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidos los que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen en sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en una de

sus Sucursales la suma equivalente al tanto por ciento que le corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» número 11, de 1941), del importe de su oferta, calculando sobre el precio límite. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admita por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que el depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón de depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, sino se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciendo, en este caso, transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigue en las proposiciones se extenderá en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. La subasta se verificará, precisamente en día laborable, en la plaza local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que se establece en los artículos 34 y 40 del Reglamento de Contratación, dándose lectura, al principiar el acto, del anuncio y pliego de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de diversos medicamentos», y a continuación el objeto de la misma. El Presidente las recibirá, señalando a cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presen-

tación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público. Una vez presentados al Presidente, los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado compartivo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de Subasta invitara a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, el cual tendrá siempre el carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender el acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta se devolverán, después de terminado el acto de subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta, aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no surtirá efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosesta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después, el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que le liquide y abone, al precio de su proposición, las partes del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuere anulada será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio, por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoseptima. Aprobado el remate por quien correspondiera, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que correspondiera según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11, de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando correspondiera, lo determinado en el artículo noveno.

Décimooctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena. El contratista quedará obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, de la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimer. También serán de

cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio porque se haga la oferta se entenderá colocada aquélla al pie de los Almacenes del Establecimiento.

Vigésimosegunda. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, derechos de faro y puerto, portazgos, practaje, carestía de los mercados o subida de la tarifa de ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el servicio.

Vigésimotercera. El contratista quedará obligado a satisfacer el importe del timbre, el pago al Estado y todos los demás arbitrios provinciales o municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, Embajadores, núm. 95, o bien en donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica y Facultativa del citado Establecimiento. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio del Presupuesto vigente a que afecten los créditos, salvo cuando hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción se sujetarán a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, con cargo a los créditos disponibles, por medio de mandamientos de pago, expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota de subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosesta. Si el contratista o su representación, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más con-

venga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima. El contratista quedará obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidente, trabajos de mujeres y niños establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimooctava. Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimonovena. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esa declaración serán: Primero, la pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio. Segundo, la celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Tercero, no presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición trigésima.

Trigésima. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieren pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá el certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, Sección y Presupuesto a que afecten. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez, hecho efec-

tivo, con aplicación al capítulo, artículo y Sección en que resultó el rescubierto, y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimeras. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa. Las cuestiones a que en estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina el artículo anterior.

Trigésimotercera. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las mismas condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento que convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejare de consignarse el Presupuesto, el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y, en su defecto, por las Reglas del Derecho común.

Trigésimosexta. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección de la producción nacional, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» núm. 156), se copian a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, que son los siguientes:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en

el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todos los casos las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14 (primer párrafo). Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente, después de celebrarse en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Industria Nacional.

Madrid, 25 de marzo de 1943.—El Teniente Coronel Interventor (legible) 3.174-O

LABORATORIO Y PARQUE CENTRAL DE FARMACIA MILITAR

Anuncio de subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de carretes de esparadrapo, según se detalla a continuación.

Dicha subasta se verificará en el Salón de Actos del Establecimiento, Embajadores, 95, el día 27 del actual, a las diez de la mañana, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora.

El Tribunal podrá exigir todas las

garantías que estime precisas para acreditar la personalidad del oferente.

Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos de condiciones, resultase más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad de los artículos o por lotes parciales. El Tribunal se reservará el derecho de ampliar la oferta si conviniese al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación y previa autorización de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y están expuestos desde esta fecha en el tablón de anuncios del Laboratorio.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa de 10 de marzo de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 9 de abril de 1943.—El Director, Luis Benito.

Artículo objeto de esta subasta

100.000 carretes de esparadrapo de 5 por 0,05 metros.

100.000 carretes de esparadrapo de 5 metros por 2,5 centímetros.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), con domicilio en, calle de, número, con cédula personal vigente de la clase, tarifa, en nombre (propio o como apoderado legal de,) hace presente:

Primero. Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de carretes de esparadrapo, y en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

Segundo. Que ofrece (en número y letra) al precio de (en número y letra) pesetas cada

Tercero. Que el pliego se une al resguardo o carta de pago, importando (en letra) pesetas (según la cantidad de la oferta), que justi-

fica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

Cuarto. (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

Quinto. Si cuenta con primera materia o le es preciso recibirla.

(Fecha, firma y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.)

NOTA.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

Pliego de condiciones técnicas a que ha de ajustarse la adquisición de carretes de esparadrapo, por subasta, necesarios para las atenciones del

Servicio, por un importe total de 660.000 pesetas, autorizada por disposición de la Superioridad de fecha 18 de marzo de 1943

Primera. El esparadrapo a que se contrae esta adquisición, con expresión de sus cantidades y precios, es el siguiente:

Cantidad	DETALLE	Precio limite	Total
100 000	Carretes de esparadrapo de 5 x 0,05 metros	4,00 unidad	400.000
100 000	Carretes de esparadrapo de 5 metros x 2,5 centímetros	2,60 unidad	260.000
Total pesetas			660.000

Segunda. Este artículo responderá a las características químico-técnicas que al mismo asigna el cuaderno de condiciones aprobado por Ordenes circulares de 9 de febrero y 11 de junio de 1906 y la Farmacopea Española vigente. Se presentará en el envase de origen, con los precintos y etiquetas de la casa productora, que sean garantía de su procedencia.

Tercera. Con arreglo al artículo 36 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo de Guerra, si al hacer las adjudicaciones lo fueran en precios que dieran lugar a beneficio para el Tesoro, la Junta podrá ampliar la oferta de la clase de carrete y en las cantidades que juzgue convenientes para las atenciones del Servicio.

Cuarta. La entrega, libre de todo gasto, se efectuará en el interior de los Almacenes de este Centro, en el plazo máximo de tres meses, a contar de la fecha en que le sea concedida al adjudicatario la primera materia.

Madrid, 24 de marzo de 1943.—El Director, Luis Benito.

Pliego de condiciones económico-legales en la subasta de esparadrapo para las atenciones de los Servicios Farmacéuticos del Ejército, con cargo al crédito concedido para esta compra

100.000 (cien mil) carretes de esparadrapo de 5 por 0,06 metros.

100.000 (cien mil) carretes de esparadrapo de 5 metros por 2,5 centímetros.

Primera. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el

último o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y, caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra y bastará que acrediten su condición de industriales, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse con arreglo al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes, deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán, igualmente, los certificados a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material no estarán sometidos a condiciones inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente, declarando también sujeción expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores del boletín o recibo o autorización que acredite el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales del mes anterior, y las empresas o sociedades, una certificación, expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de la misma, ninguna persona comprendida

en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de octubre de 1923 («C. L.» número 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1928 («D. O.» núm. 284). No podrán hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación los Militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva o de retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición de militares, y caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 24).

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciendo constar en ellas los proponentes, que están conformes con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidos los que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen en sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al tanto por ciento que le corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941), del importe de su oferta, calculando sobre el precio límite. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admita por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo del depósito que se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la que vaya unida, aunque el licitador, a cuyo favor estuviese extendido el talón de depósito, presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para fianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciendo en este caso transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consignare en las proposiciones se consignará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. La subasta se verificará, precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que se establece en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación, dándose lectura, al principiar el acto, del anuncio y pliego de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que, pasado el plazo y abierto el primer pliego de condiciones, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de esparadrapo», y a continuación el objeto de la misma. El Presidente las recibirá, señalando a cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público. Una vez presentados al Presidente, los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la

proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, el cual tendrá siempre el carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender el acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmarán el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán, después de terminado el acto de subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no surtirá efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después, el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá

derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» núm. 11 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación; constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se notifique dicha adjudicación al contratista y servirá, para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

Décimooctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, de la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimer. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio

por que se haga la oferta se entenderá colocada aquella al pie de los almacenes del establecimiento.

Vigésimosegunda. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, derechos de fero y puerto, portazgos practica-je, carestía de los mercados o subida de la tarifa de ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el servicio.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el importe del timbre, o el pago al Estado y todos los demás arbitrios provinciales o municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, Embajadores, 95, o bien en donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica y Facultativa del Establecimiento. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción se ajustarán a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, con cargo a los créditos disponibles, por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota de subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fueran necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas se pro-

cederá a efectuar el servicio en la forma que mas convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajos de mujeres y niños establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimoctava. Terminado el contrato, completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfechos todos los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladores del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimonovena. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará al remate a su costa. Los efectos de esa declaración serán: Primero, la pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio. Segundo, la celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Tercero, no presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el Servicio por su cuenta por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición trigésima.

Trigésima. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieren pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá el certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, Sección y Presupuesto a que afecten. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para

la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo y sección en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa. Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina el artículo anterior.

Trigésimotercera. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las mismas condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento que convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejare de consignarse en el Presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección de la producción nacional, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 (C. L. número 156), se copian a continuación los artículos diez, once, doce y primer párrafo del catorce del Reglamento para

la ejecución de dicha Ley, que son los siguientes:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando este fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todos los casos las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose se por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14 (primer párrafo). Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente, después de celebrarse en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Industria Nacional.»

Madrid, 25 de marzo de 1943.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).

3.175-0

AYUNTAMIENTO DE RONDA

Málaga

Oposiciones

En el «Boletín Oficial» de esta provincia del 11 de marzo último se publica convocatoria para cubrir por oposición con carácter definitivo dos plazas de Oficiales terceros, dotadas con el sueldo anual de cinco mil ciento ochenta pe-

setas. Igualmente se convocan dos plazas de Auxiliares Administrativos, con el sueldo anual de 4.200 pesetas.

Todas estas plazas disfrutan de quinquenios, de la octava parte del haber y demás derechos establecidos en el Reglamento de Funcionarios Administrativos de este Excmo. Ayuntamiento. Los que deseen opositar deberán dirigir instancia al señor Alcalde hasta el día 17 del corriente. El Tribunal señalará un plazo para completar la documentación.

Todo ello aparece con mayor amplitud en el «Boletín Oficial» de esta provincia citado.

Ronda, 9 de abril de 1943.—El Alcalde, Miguel Angel Torralva.

1.457-0

A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

BANCO GENERAL DE ADMINISTRACION

Madrid

Junta general ordinaria de accionistas

El Consejo de Administración, de conformidad con lo prescrito en el párrafo primero del artículo 14 de los Estatutos Sociales, convoca Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, Nicolás María Rivero, núm. 6, el día 29 del corriente, a las cinco de la tarde.

En relación con la Junta, son de aplicación y habrán de tenerse en cuenta los preceptos de los artículos 13, 15, 16, 17, 21, 22 y 24, de los Estatutos por que la Sociedad se rige.

Podrán concurrir a la Junta los accionistas que posean como mínimo diez acciones.

Los que no posean individualmente número de acciones bastante para la asistencia, podrán agruparse a estos efectos, designando, de entre ellos, el accionista que concorra a la Junta en representación de las acciones agrupadas en número suficiente, según el párrafo anterior.

Las acciones o certificaciones de depósito correspondientes, deberán depositarse antes del día 22 del actual en las Cajas de esta Entidad, para que puedan ser extendidas las tarjetas de asistencia.

Madrid, 14 de abril de 1943.—El Secretario del Consejo de Administración, José Luis Artigas Cía.

3.601-5

BANCO URQUIJO CATALAN

A partir del día 15 del corriente se pagará el dividendo acordado en la Junta general de hoy, a razón de 30 pesetas por acción, con deducción de impuestos, en el domicilio social en Barcelona (Pelajo, 42) y en el de las Agencias y Delegaciones de este Banco; en Madrid, en el Banco Urquijo; en Bilbao, San Sebastián, Salamanca y Gijón, en las filiales del Banco Urquijo, y en Tarragona, en el Banco Mercantil de Tarragona.

Barcelona, 8 de abril de 1943.—Por A. del C. de A., Félix Escalas, Consejero-Delegado.

1.432-1

BANCO URQUIJO CATALAN

Por haber sufrido extravío el resguardo de depósito de valores núm. 44.954, expedido en 27 de septiembre de 1940 por la Delegación del Banco en Palamós, a nombre de doña Enriqueta y doña María Vellver Ragolta, como propietarias, y doña Rita Ragolta Salvador, como usufructuaria, de pesetas nominales tres mil, en 6 Cédulas Crédito Local 4 por 100, 1940, números 68.563 al 73, se anuncia que transcurrido el plazo de treinta días sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo.

Barcelona, 7 de abril de 1943.—La Dirección.

1.432-P

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Madrid

Segunda relación.—Segunda inserción

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 1.º de junio de 1939, se procede a la segunda publicación de la segunda relación de obligaciones del Empréstito de Conversión del Estado Austríaco, garantizado 1934/59, cuya expoliación nos ha sido denunciada por sus propietarios, como representantes financieros en España, a los efectos del pago de intereses y amortizaciones de los títulos, como

Denunciantes

Don Juan Gómez-Acebo y Modet, Marqués de Zurgena: Catorce títulos serie A, números: 2.607/20, y dos títulos serie B, números 463/4.

Doña Antonia Huguet Hermosin: Un título serie B, número 1.114.

Lo que se recuerda al público, con la advertencia de que si en el plazo de tres meses, a contar del anuncio anterior publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 87 de 28 de marzo de 1943, y que terminará el 28 de junio próximo, se procederá

a solicitar del Juzgado correspondiente la anulación de los títulos originales y expedición de los duplicados de los mismos.

Madrid, 10 de abril de 1943.—Banco Español de Crédito.

1.431-P

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Madrid

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos de valores de la Compañía del Norte, números: 183, de treinta obligaciones prioridad Barcelona; 1.365, de nueve obligaciones de San Juan de las Abadesas, serie A; 1.366, de veinte obligaciones de San Juan de las Abadesas, serie B; 1.367, de cuarenta y cinco obligaciones Almansa, especiales, y 3.090, de cuarenta y nueve obligaciones de prioridad Barcelona; todos ellos a favor de don Domingo Bis y Más Xaxars, se advierte al público para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de terceros, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulándose los primitivos y quedando esta Red exenta de toda responsabilidad.

1.425-P

COMPANIA ELECTRICA DE LANGREO, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, y según el artículo núm. 18 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 24 del actual, a las once de la mañana.

La Felguera, 13 de abril de 1943.—El Director-Gerente, Luis de Orueta y Heredia.

1.432-P

UNION VIDRIERA DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA

Barcelona

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos sociales, el Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar a Junta general ordinaria de señores accionistas, que se celebrará, en primera convocatoria, el día 8 del próximo mes de mayo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle Muntaner, número 13, Barcelona.

Si por falta de las condiciones presentadas en el artículo 12 de los Estatutos, no pudiera constituirse la Junta en la fecha señalada, se celebrará de segunda convocatoria el día 18 del pro-

pio mes, a la misma hora y en el local antes indicado.

Todo accionista, para poder asistir a esta Junta, deberá depositar sus acciones o resguardos de depósito de las mismas en Banca, en el domicilio social o en el de la Sucursal de la Sociedad en Madrid, con cinco días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión.

Al hacer el depósito, se entregará a cada accionista una tarjeta personal de asistencia a la Junta, en la que se hará constar el número de acciones depositadas, siendo además de advertir que las tarjetas expedidas para la Junta de primera convocatoria, tendrán validez para la de segunda, si la primera no pudiera tener lugar.

Barcelona, 15 de abril de 1943.—El Consejero-Secretario, José Bernat.

1.464-P

COMERCIAL ANONIMA BLANCH

Francisco de Rojas, 2.—Madrid

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas en el domicilio social, para el día 30 del mes actual, a las seis de la tarde, en primera convocatoria, y para el día siguiente a la misma hora, en segundo llamamiento, de no concurrir número suficiente en el primero, con el siguiente orden del día:

1.º Aprobación de la Memoria, balance general y cuentas del ejercicio 1942.

2.º Aprobación de la gestión del Consejo y de la Dirección de la Sociedad durante el dicho año.

3.º Distribución de beneficios

Madrid, 9 de abril de 1943.—El Presidente, Antonio Blanch Padró.

1.461-P

AGUAS DE PANTICOSA, S. A.

Madrid

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el día 29 del corriente mes, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de Santa Catalina, núm. 7, segundo.

Orden del día

Gestión del Consejo durante el año 1942.

Memoria y Balance del Ejercicio de 1942.

Renovación del Consejo.
Asuntos varios.

Para usar del derecho de asistencia, los señores accionistas deberán cumplir las formalidades establecidas en el artículo 18 de los Estatutos.

Madrid, 10 de abril de 1943.—El Consejo de Administración.

1.432-P

SALTOS DEL ALBERCHE, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que habrá de celebrarse en la avenida de José Antonio, número 4, el día 27 del actual, a las doce de la mañana, para someter a su examen y aprobación la Memoria y Balance del Ejercicio de 1942 y elección de Consejeros.

Los señores accionistas que se propongan asistir a la Junta deberán depositar en la Caja social sus acciones o el resguardo acreditativo de tenerlas depositadas a su favor en algún establecimiento bancario, cualquier día hábil, de diez a una, desde la publicación de este anuncio hasta el día 24 del corriente mes, inclusive.

Madrid, 10 de abril de 1943.—El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de Urquijo.

1.432-P

BUHLER, S. A.

Madrid

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 27 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social.

Madrid, 12 de abril de 1943.—Buhler, Sociedad Anónima.—El Presidente del Consejo de Administración, Luis de Pablo y Olazábal.

1.447-P

PRODUCTOS ESPAÑOLES GUINEA, SOCIEDAD ANONIMA (P. E. G. S. A.)

Avenida de José Antonio, 22, Madrid

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar, de acuerdo con sus Estatutos, a Junta general ordinaria de accionistas, la que tendrá lugar el día 28 del corriente mes de abril, a las cinco de la tarde, en su domicilio social, avenida de José Antonio, número 22.

Madrid, 12 de abril de 1943.—El Secretario del Consejo de Administración.

P

CONSTRUCCIONES TORRI, S. A.

Avenida de José Antonio, 31, Madrid

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el día cinco de mayo próximo, en el domicilio social, a las cuatro de la tarde, con el siguiente orden del día:

1.º Acta de la sesión anterior.

2.º Continuación o disolución de la Sociedad.

3.º Discusión y acuerdos sobre las proposiciones inherentes del Consejo o de los accionistas.

Madrid, 10 de abril de 1943.—El Vicepresidente del Consejo de Administración, Juan Luis Torres,

1.460-P

COMERCIAL ANONIMA BLANCH

Francisco de Rojas, 2, Madrid

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, en el domicilio social, para el día treinta del presente mes de abril, a las siete de la tarde en primera convocatoria, y para la misma hora del siguiente día en segundo llamamiento, de no concurrir número bastante al primero, con el siguiente orden del día:

- 1.º Acta anterior.
- 2.º Aumento de capital.
- 3.º Reforma de Estatutos.

Madrid, 9 de abril de 1943.—El Presidente, Antonio Blanch Padró.

1.459-P

SOCIEDAD DE TRANSPORTES EN VAGONES CUBAS, S. A.

Suscripción de 2,941 acciones de a 250 pesetas nominales creadas por aumento del capital social

Aumentado el capital social de la Compañía, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta general extraordinaria celebrada el día 26 de marzo último, y otorgada la precedente escritura pública, se participa a los señores accionistas de la misma que, a partir del día 15 del actual y hasta el 31 del próximo mes de mayo, inclusive, podrán suscribir una acción de pesetas 250 a la par, por cada una de que sean poseedores de las actualmente en circulación, también de a 250 pesetas nominales.

La suscripción se llevará a cabo mediante entrega de un cupón del número 26 de dichas acciones en circulación por cada una de las nuevas a suscribir, firma del «Boletín de suscripción» y pago en el acto del primer «dividendo pasivo» de pesetas 96,00 (noventa y seis pesetas) por acción suscrita, entendiéndose a todos los efectos que los accionistas que no realicen la suscripción y el pago dentro del plazo expresado, renuncian por la tácita al ejercicio del derecho de suscripción; debiendo de efectuar la entrega, la suscripción y el pago, contra recibo, referidos en el Banco de Irún, Bancos de San Sebastián y Guipuzcoano (Establecimientos Centrales) y Sucursales en San Sebastián del Banco de Vizcaya, a elección.

Así bien, en este último Establecimiento bancario, desde el día 15 del actual, y contra entrega del cupón núme-

ro 27 de las acciones en circulación, se pagarán pesetas 96,00 (noventa y seis pesetas), en concepto de «dividendo activo» complementario, libre de impuestos, por los beneficios del ejercicio finalizado en 31 de diciembre de 1942.

Las fechas de pago del segundo «dividendo pasivo», de entrega de los títulos correspondientes al importe de la parte del capital social aumentado, mediante presentación de los recibos justificativos del pago del valor nominal de las acciones suscritas, o sea, a partir del señalado con el número 2.942/5.832 y de canje de las acciones ahora en circulación por otras de a 250 pesetas nominales del número 1/2.941, serán anunciadas oportunamente.

Irún, 10 de abril de 1943.—El Consejo de Administración.

3.599-0

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

Edicto

Por providencia del señor don Francisco Eyré Varela, Juez civil especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona, en la pieza separada para efectividad de sanción económica número 197 de 1941, dimanante del expediente número 1.031, instruido por el Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Barcelona número uno, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculpado, Pedro Bosch Gimpera, mayor de edad, profesión catedrático, vecino de esta ciudad de Barcelona, que debe formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción de este edicto, en la inteligencia de que, los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos en su derecho definitivamente, y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Barcelona, 8 de abril de 1943.—El Secretario, P. N. Fernando Pajilla.—Visto bueno, el Juez, Francisco Eyré Varela.

3.600-A. J.

GERONA

Don Cosme Reitzg Martí, Juez municipal Letrado en funciones de Juez de Primera Instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador don Francisco de P. Salvatella, en representación de doña Consuelo Vidal y Dardé, vecina de Celrà, se ha promovido expediente para que se declare el fallecimiento de su esposo, don Enrique Cerviá Nonell, natural y vecino que fué del indicado pueblo de Celrà, y el cual se asegura falleció en acción de guerra con ocasión de la batalla del Segre, cuando prestaba servicio como soldado en las filas del ejército rojo, el día 12 de agosto de 1938.

Y a los efectos prevenidos por el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace pública por medio del presente la existencia del mencionado expediente.

Dado en Gerona, a 29 de enero de 1943. El Juez, Cosme Reitzg.—El Secretario (ilegible).

3.170-A. J.

y 2.ª 14.4-943

SAN SEBASTIAN

Don Francisco Molins Aristegui, Juez Municipal en funciones de Primera Instancia número 2 de la ciudad de San Sebastián y su partido, por hallarse el propietario en comisión de servicio.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Salustiano Iraizoz Ituarte, en nombre y representación de don Salvador Azua Izurrategui, contra don José Salvide Tolsa, sobre cobro de cincuenta y cinco mil pesetas, para lo que se hallan hipotecadas las fincas siguientes:

1.ª Noventa y cuatro áreas y veintitrés centiáreas de sembradío y manzanal, en el punto llamado Juaneche-aldea, separado del primer trozo de la vivienda Este de la casería Sasotegui por un camino carretil público que sirve de acceso a los dos trozos, confinante por Norte, Este y Sur, con el citado camino carretil público, y por Oeste, con pertenecidos de la casería sería llamada Egusquitza.

2.ª Cincuenta y nueve áreas, cuarenta y cinco centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados de terreno sembradío y manzanal en el paraje de Barana-aldea, lindante por Norte, Este y Sur, con caminos carretiles públicos, y por el Oeste, con terreno de don Agustín Agote, parcela segregada y vendida al mismo señor y parcela segregada y vendida a don Pedro Arrieta.

3.ª Dieciséis áreas y diez centi-
 áreas, o sea la mitad del quinto trozo
 de terreno argomal en el monte Ulla,
 paraje Paretaberrieta; esa mitad linda
 por Norte con la otra mitad aplica-
 da al lote primero de la vivienda
 Este del caserío Sasoategui; por Sur,
 con pertenecidos del caserío Guarda
 Plata; por Este, con camino carretil
 público, y por Oeste, con pertenecidos
 de la casería Mirall.

El edificio construido sobre la pri-
 mera de las indicadas fincas se descri-
 be como sigue:

Casa sita en los pertenecidos de la
 casería Sasoategui, en el barrio de Mol-
 linao (término municipal de San Se-
 bastián). Consta de planta baja y dos
 pisos altos, con una vivienda por plan-
 ta, compuesta de cocina, retretes,
 comedor y cuatro dormitorios. Todos
 ellos con luz y ventilación directa.

Construcción en muros de hormigón
 vibrado en bloque, entramados de ma-
 dera en su totalidad y cubierta de te-
 ja plana. Ocupa una superficie de no-
 venta metros cuadrados y veintisiete
 decímetros cuadrados y linda en todos
 sus linderos con terrenos de su per-
 tenencia.

Para la subasta de dicha finca se
 ha señalado el día 12 de mayo próxi-
 mo venidero y su hora de las once, en
 la Sala Audiencia de este Juzgado, ad-
 virtiéndose que para tomar parte en
 la subasta deberán los licitadores con-
 signar previamente en la mesa del
 Juzgado una cantidad igual, por lo me-
 nos, al diez por ciento efectivo de cien
 mil pesetas para la casería Sasoategui;
 de cuarenta mil pesetas para el sem-
 bradío mahanzal al paraje de Barana-
 aldea y diez mil pesetas para la finca
 descrita en tercer lugar; que no se ad-
 mitirán posturas que no cubran las
 cantidades asignadas para cada finca;
 que los autos y la certificación del Re-
 gistro a que se refiere la regla 4.ª
 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria
 estarán de manifiesto en la Secretaría;
 que se entenderá que todo licitador
 acepta como bastante la titulación y
 que las cargas o gravámenes anterio-
 res y los preferentes al crédito del ac-
 tor quedarán subsistentes, entendiéndose
 que el rematante los acepta y queda
 subrogado con la responsabilidad de
 los mismos, sin destinarse a su extinción
 el precio del remate, sin cuyos requisitos
 no serán admitidos.

Dado en San Sebastián a 7 de abril
 de 1943.—El Juez, Francisco Molíns.—
 El Secretario, Evaristo Cejador.

1.427-A. J.

ORDENES

El Juzgado de Primera Instancia de
 Ordenes (Coruña) tramita expedien-
 te, instado por Antonio Meijide Ra-
 mos, vecino de San Román de Pasare-
 los, Ayuntamiento de Oroso, sobre
 declaración de fallecimiento de Tere-

sa y de Juan Calveira Meijide, veci-
 nos que fueron de la Parroquia de An-
 geles (Oroso).

Lo que se hace público en cumpli-
 miento del artículo 2.042 de la Ley
 de Enjuiciamiento civil. Insértese por
 dos veces consecutivas, con intervalo
 de quince días, en el BOLETIN OFI-
 CIAL DEL ESTADO.

Ordenes, 27 de marzo de 1943.—El
 Juez de Primera Instancia, Juan Li-
 nares.—El Secretario (ilegible).

1.422-A. J.

1.ª 14-4-943

ORDENES

El Juzgado de Primera Instancia de
 Ordenes (Coruña), tramita expedien-
 te, instado por Manuel Remuñán Lir-
 te, vecino de Parada (Ordenes), so-
 bre declaración de fallecimiento de
 Francisco Remuñán Castro, vecino
 que fué de la indicada de Parada.

Lo que se hace público en cumpli-
 miento del artículo 2.042 de la Ley de
 Enjuiciamiento civil. Insértese por dos
 veces consecutivas, con intervalo de
 quince días, en el BOLETIN OFICIAL
 DEL ESTADO.

Ordenes, 4 de marzo de 1943.—El
 Juez de Primera Instancia, Juan Li-
 nares.—El Secretario (ilegible).

1.423-A. J.

1.ª 14-4-943

ORDENES

El Juzgado de Primera Instancia de
 Ordenes (Coruña), tramita expedien-
 te, instado por Manuel Rey Prado, ve-
 cino de la Parroquia de San Román
 de Pasarelos, en el Ayuntamiento de
 Oroso, sobre declaración de falleci-
 miento de Manuel Rey Bravo, vecino
 que fué de Santa Eulalia de Moar en
 Frades.

Lo que se hace público en cumpli-
 miento del artículo 2.042 de la Ley de
 Enjuiciamiento civil. Insértese por dos
 veces consecutivas, con intervalo de
 quince días, en el BOLETIN OFICIAL
 DEL ESTADO, en los periódicos «Pue-
 blo», de Madrid, e «Ideal Gallego», de
 La Coruña, anunciándose por Radio
 Nacional en la misma forma.

Ordenes, 27 de marzo de 1943.—El
 Juez de Primera Instancia, Juan Li-
 nares.—El Secretario (ilegible).

1.424-A. J.

1.ª 14-4-943

REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados
 rebeldes y de incurrir en las demás
 responsabilidades legales de no pre-
 sentarse los procesados que a conti-
 nuación se expresan en el plazo que
 se les fija, a contar desde el día de
 la publicación del anuncio en este
 periódico oficial y ante el Juez o
 Tribunal que se señala, se les cita,
 llama y emplaza, encargándose a to-
 das las Autoridades o Agentes de la
 Policía judicial procedan a la busca,
 captura y conducción de aquellos,
 poniéndolos a disposición de dicho
 Juez o Tribunal, con arreglo a los
 artículos correspondientes de la Ley
 de Enjuiciamiento criminal y de En-
 juiciamiento civil.*

1.472

GALLARDO MARTIN, Nicolás; de
 unos 20 años, color moreno, pelo casta-
 ño, estatura 1,600 metros, sin se-
 ñas especiales, y

VAZQUEZ HUETE, José; de unos 21
 años, de igual estatura aproximadamen-
 te que el anterior, sin señas especia-
 les, que vestían: el primero, mono de
 pelo, americana azul y calzaba alpar-
 gatas, y el segundo, mono azul entero,
 pelliza y calzaba alpargatas; compa-
 recerán ante el Juzgado de Instruc-
 ción de Illescas, dentro del término
 de diez días, con objeto de ser oídos
 como inculpado en el sumario que se
 sigue con el número 24 del año 1942,
 por robo.

9.503.

1.473

GARCIA NUÑEZ, María Beatriz, co-
 nocida por Esperanza; hija de Manuel
 y de Leonor, dijo ser hija de San-
 tiago y de María, natural de Burgos,
 de 44 años, casada y vecina de San Se-
 bastián; procesada en sumario 216 de
 1942, por hurto de fluido eléctrico;
 comparecerá, en el término de diez
 días, ante el Juzgado de Instrucción
 número dos de San Sebastián, a fin
 de ingresar en prisión.

9.518.

1.474

UN INDIVIDUO; de unos 50 años,
 alto, con cazadora de cuero, pantalón
 de pana negro y alpargatas, y otro con
 una cazadora caqui del Ejército y pan-
 talón claro, con botas, y de unos 27
 años, cuyas demás circunstancias se des-
 conocen, que en la noche del 11 al 12
 de diciembre de 1942, junta con An-
 tonio Gil Aguaron y Domingo Simón
 Muñoz, sustrajeron cuatro ovejas, en
 una paridera, sita en el término de Cue-
 vas Labradas (Teruel); comparecerán
 ante el Juzgado de Instrucción de Ter-
 uel, en término de diez días, para re-
 cibirlas indagatoria y constituirse en
 prisión, por hallarse procesado en su-
 mario 95 de 1942.

9.519.